



Oficio. 6008/.

Aguachica

Señor:

AUGUSTO ELISEO SAMPAYO NOGUERA

Carrera 39 No. 41 – 12 Of. 1401

Bucaramanga - Santander

Asunto: Contestación oficio radicado IGAC ER 1893 de fecha 05/06/2020.

Cordial Saludo;

En atención a su petición, me permito manifestarle que esta entidad ha hecho la revisión, el estudio y verificación a los documentos aportados en cada una de sus solicitudes, para lo cual le reiteramos lo siguiente:

- 1) Debe aportar un plano topográfico con coordenadas Magna Sirgas, en donde se establezcan los linderos del predio y sus dimensiones de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria 196-15.
- 2) Al posicionar el plano aportado en su solicitud, sobre la cartografía de nuestros archivos catastrales vigentes, se observa que dentro de sus linderos existen predios que figuran catastralmente inscritos a nombre de diferentes propietarios con diferentes matrículas inmobiliarias.



- 3) A continuación, se transcriben los predios que están involucrados dentro del plano aportado:

- Predio 00-01-0001-0067-000, denominado LA CABAÑA, identificado con la matrícula inmobiliaria 196-5776.



- Predio 00-01-0001-0063-000, denominado SAN JOSE, identificado con la matrícula inmobiliaria 196-3298.
 - Predio 00-01-0001-0068-000, denominado RANCHO GRANDE, identificado con la matrícula inmobiliaria 196-4640.
- 4) Por lo anterior, se reitera que no es procedente inscribir un predio catastralmente, ubicado dentro de otro predio que adquirió hace mucho rato un derecho particular y concreto como es el caso de los predios que están inmersos dentro de ese polígono de mayor extensión y que forman parte del plano presentado en su petición; ya que estos poseen y se identifican con un número de matrícula diferente al 196-15.
 - 5) Así las cosas, se genera una incongruencia entre el aspecto físico y jurídico del predio contenido en la Resolución 70 de 2011 del IGAC, y vinculado en la matrícula inmobiliaria 196-15, ya que no es posible determinar con una precisión meridiana la extensión real y actual del predio objeto de trámite en la solicitud.
 - 6) Anteriormente se le manifestó que, se pudo determinar que el predio CORDOBA figura catastralmente inscrito con el numero predial 00-01-0001-0065-000 del municipio de Gamarra departamento del Cesar, con un área de terreno de 1815 hectáreas con 4289 metros cuadrados; no obstante al calcular digitalmente la misma área de terreno nos arroja 2308 hectáreas 6467 metros cuadrados, inconsistencia que será subsanada tan pronto se aporte un plano topográfico del predio, sin tener en cuenta las áreas ya transferidas, situación que no ha sido subsanada por parte suya.
 - 7) Por lo anterior, teniendo en cuenta que de conformidad con la Resolución 70 de 2011 el predio debe guardar correspondencia entre sus aspectos físicos y jurídicos, apoyados en un plano topográfico que singularice lo expresado en los documentos, situaciones que para la petición estudiada no están presentes; luego hasta tanto no se aclare lo pertinente en el estudio, este despacho se abstiene de darle trámite a su solicitud.
 - 8) No se trata de parte de esta entidad, hacerle exigencias no legales, sino que, para efectos de desarrollar el trámite, se debe cumplir con la normatividad vigente.
 - 9) A continuación, se muestra parte de la Resolución 643 de 2018, donde se establecen en las páginas 19 y 20, los documentos entregables en el trámite por usted incoado:

12. ENTREGABLES

Los productos e insumos a entregar deben satisfacer la estructura en árbol de carpetas relacionada y descrita a continuación:

- NOMBRE DEL PREDIO
- DESCRIPCIONES
- PUNTO TOPOGRAFICO BASE
 - Anexo A. Descripción de Punto Topográfico Base.xls
- PUNTO GEODÉSICO
 - Anexo C. Descripción de Punto Geodésico.xls
- ESQUEMAS
 - ESQUEMA DE DETERMINACION CAMPO AAAA-MM-DD.pdf
- HOJAS DE CAMPO
 - AAAA-MM-DD
 - Anexo D. Hoja de Campo para Observaciones GNSS.xls

Página 19 de 39



IGAC INSTITUTO GEOLÓGICO AGUSTÍN CODAZZI Topografía

30 MAY 2018

Continua Resolución N.º 643 "Por la cual se adoptan las especificaciones técnicas de levantamiento planimétrico para las actividades de levantamiento planimétrico y las especificaciones técnicas del levantamiento topográfico o planimétrico para ciertos puntos."

ANEJO 2

- ... DATOS DE CAMPO
- ... GNSS
- ... CRUDOS
- ... AAAA-MM-DD
- ... RINEX
- ... AAAA-MM-DD
- ... ÓPTICOS
- ... CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
- ... CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN.pdf
- ... CRUDOS
- ... AAAA-MM-DD
- ... CARTERAS DE CAMPO
- ... Anexo E. Cartera de Campo para Lev Topo por Método GNSS.xls
- ... Anexo F. Cartera de Campo para Lev Topo por Métodos Ópticos.xls
- ... REGISTRO FOTOGRÁFICO
- ... LINDEROS
- ... IDENTIFICADOR_LINDERO.JPG
- ... PUNTO
- ... NOMBRE DEL PUNTO TOPOGRÁFICO.JPG
- ... NOMBRE DEL PUNTO GEODÉSICO.JPG
- ... PROCESAMIENTO GNSS
- ... Informes
- ... INFORME TÉCNICO DE CÁLCULOS.pdf
- ... ESQUEMA DE DETERMINACIÓN AAAA-MM-DD.pdf (Cálculos)
- ... Coordenadas
- ... Cuadro de Coordenadas Geográficas.xls
- ... Cuadro de Coordenadas Gauss-Kruger.xls
- ... Cuadro de Coordenadas Cartesianas Locales.xls
- ... Efemerides
- ... INFORMES DE CÁLCULO POR VECTOR

Página 20 de 39

- 10) Así las cosas, tan pronto se dé el cumplimiento de los requisitos, esta entidad programara una visita conjunta al predio para su verificación.
- 11) Esta abstención incoada anteriormente, hace referencia a las mismas actuaciones, amparadas en el **ARTÍCULO 64 de la Resolución 70 del 2011 de IGAC, que establece "Artículo 64. Conflictos entre Propietarios o Poseedores sobre un Mismo Predio. Si se diere el caso de dos o más títulos traslaticios de dominio provenientes de un mismo causante, se inscribirá en el catastro a quien tenga el título con el registro más antiguo. Si se diere el caso de dos o más títulos traslaticios de dominio, registrados y provenientes de diferente causante, sobre el mismo predio, se mantendrá en el catastro la inscripción existente hasta que la autoridad judicial decida la controversia."**
- 12) Es importante dar a conocer lo establecido en la Resolución 70/2011 del IGAC que determina en su **ARTÍCULO 42.- Efecto Jurídico de la inscripción catastral.** - La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

Con lo anterior, este despacho da respuesta clara y de fondo a su petición.

Atentamente,

TONY ALBERTO CASADO FUENTES
Responsable Unidad Operativa de Catastro Aguachica (A)